



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 005 -2014/MPH-CZ.

Caraz, **10 ENE. 2014**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 0036-2014, de fecha 02 de enero del 2014, por el que los señores Eduardo Faustino Llanca Laveriano, Julio Wilder Jesús Melgarejo, Saturnino Capra Santos Lino y Próspero Pariachi Gonzales, interponen recurso de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 033-2013-MPH- Cz, de fecha 15 de diciembre del 2013, por la que se crea la Municipalidad del Centro Poblado “Campaña de Yanahuara”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, manifiestan los recurrentes que dicha Ordenanza Municipal, no cumple con los requisitos que establece el Artículo 129° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, además no contiene una debida motivación, por lo que se habría infringido el Numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, en efecto, mediante Ordenanza Municipal N° 033-2013-MPH-Cz, de fecha 15 de diciembre del 2013, se creó la Municipalidad del Centro Poblado “Campaña de Yanahuara”, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas;

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, por otro lado el Artículo 40° de la misma Ley Orgánica, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el Artículo 50° de la invocada Ley Orgánica, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51°. Precisamente este último establece que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil, contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, de las normas legales citadas, se arriban a las siguientes conclusiones: **PRIMERA:** Los Artículos 39° al 45° tienen como base jurídica el Artículo 194° de la Constitución Política y los Artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan que el Concejo Municipal es un órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía un órgano ejecutivo. **SEGUNDA:** La ordenanza es una norma de carácter general, abstracta, obligatoria y aplicable a todos por igual dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la Municipalidad y en las materias de su competencia; es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley. **TERCERA:** Como quiera que la Ordenanza, nace como consecuencia del acuerdo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo Municipal; antes de su promulgación y publicación, sólo cabe interponer recurso de reconsideración por los miembros del Concejo Municipal, con los requisitos señalados en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades; de haberse desestimado la reconsideración o de no haberse interpuesto ésta, respecto a las Ordenanzas y Acuerdos, se da por agotada la vía administrativa; y **CUARTA:** no procede la interposición de los recursos señalados en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, contra una Ordenanza Municipal, precisamente, porque tiene rango de ley;

Que, según el inciso 1) del Artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades, agotada la vía administrativa procede la acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución. Por lo que si ni siquiera procede interponer Acción contencioso-administrativa contra las Ordenanzas (inciso 3 de la misma norma legal), mucho menos va proceder recurso de reconsideración contra ellas;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, por su manifiesta ilegalidad, el Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Eduardo Faustino Llanca Laveriano, Julio Wilder Jesús Melgarejo, Saturnino Capra Santos Lino y Próspero Pariachi Gonzales, contra la Ordenanza Municipal N° 033-2013-MPH- Cz, de fecha 15 de diciembre del 2013, por la que se ha creado la Municipalidad del Centro Poblado "Campiña de Yanahuara".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría General, cumpla con notificar a los interesados con la presente resolución, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

